



Municipalidad Provincial del Callao

Acuerdo N° -000105

Callao, 26 ABR 2010

El Concejo Municipal Provincial del Callao, bisto en

Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2010, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal a aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial; asimismo, el artículo 65 faculta a las municipalidades a ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de octubre de 1995, aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período 1995-2010, en el cual contemplan la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000015 de fecha 15 de setiembre de 2003, que regula el Régimen de Constitución, Clasificación, Atributos y Administración de los Bienes de Uso Público en la Provincia Constitucional del Callao, en su Capítulo III desarrolla el procedimiento administrativo de desafectación de bienes municipales, de competencia de la Municipalidad Provincial del Callao, en el ámbito de su jurisdicción a nivel provincial; asimismo en el artículo 29 establece las formalidades de la desafectación de los bienes de uso público los cuales se aprobarán por Ordenanza Municipal expedida por el Concejo Municipal con dictamen favorable de la Comisión de Población;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, refiere en el artículo 43, que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y será aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público y en los casos de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme la normatividad vigente y una vez concluida la desafectación el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y la desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el solo mérito de la Resolución que así lo declara;

Que, asimismo, el referido Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 107 establece que por la cesión de uso sólo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés y/o desarrollo social, sin fines de lucro; además, los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o

avances del proyecto, siendo que la resolución que concede la cesión en uso establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad;

Que, mediante Oficio N° 5231-2009-COFOPRI-OZLC, el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI refiere que viene llevando a cabo el diagnóstico y saneamiento físico legal de las unidades inmobiliarias correspondientes a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, ubicados en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Memorando N° 709-2010-MPC/GGDU la Gerencia General de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 009-2010-MPC/GGDU/GPUC/IGS, de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual refiere que los predios denominados Bocanegra P-3 (P-582 - Pozo de 83.64 m²) y A.H. Bocanegra (R-508 - Reservorio de 153.94 m²) forman parte de un área mayor, ubicada en la Mz C21 Lote 1 Sector 2 del Asentamiento Humano Bocanegra - Callao, el mismo que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° PO1260556, con uso parque/jardín; asimismo, señala que mediante inspección ocular se ha verificado que dichas áreas han perdido su condición ubicándose actualmente dos predios para el servicio de agua (Pozo y Reservorio), por tanto, recomienda que se apruebe la desafectación del Pozo Bocanegra P-3 (P-582) y del Reservorio Bocanegra R-508, es decir, de un área de 237.58 m² el cual se encuentra ubicado en la Mz C21 Lote 1 Sector 2 del Asentamiento Humano Bocanegra, del Distrito y Provincia del Callao, además, recomienda la cesión en uso de dicha área por un periodo de treinta años renovables a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, por ser de interés y desarrollo social en bien de la comunidad chalaca, específicamente para el Asentamiento Humano Bocanegra, pues permite abastecer del servicio de agua y desagüe a los pobladores, debiendo emitir dicha empresa los informes de su gestión cada cinco años con la finalidad de informar a esta Comuna los avances del servicio social;

Que, mediante Informe N° 192-2010-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación es de opinión que resulta procedente la desafectación y cesión en uso del área de 237.58 m² ubicado en la Mz C21 Lote 1 Sector 2 del Asentamiento Humano Bocanegra, del Distrito y Provincia del Callao, que corresponde al Pozo Bocanegra P-3 (P-582) y al Reservorio Bocanegra R-508, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 12-2010-MPC/SR-CP de la Comisión de Población, en consecuencia, aprobar la desafectación del área de 237.58 m² ubicado en la Mz C21 Lote 1 Sector 2 del Asentamiento Humano Bocanegra, del Distrito y Provincia del Callao, que corresponde al Pozo Bocanegra P-3 (P-582) y al Reservorio Bocanegra R-508.
2. Aprobar la Cesión en Uso a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, del área de 237.58 m² ubicado en la Mz C21 Lote 1 Sector 2 del Asentamiento Humano Bocanegra, del Distrito y Provincia del Callao, que corresponde al Pozo Bocanegra P-3 (P-582) y al Reservorio Bocanegra R-508, por un periodo de treinta años, siendo la referida empresa quien emita los informes de gestión a la Municipalidad Provincial del Callao cada cinco años.
3. Autorizar al señor Alcalde a suscribir la autógrafa en la Ordenanza correspondiente al presente acuerdo.
4. Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
5. Dispensar el Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENES A. ARANA ARRIOLA
Secretario General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

SECRETARÍA GENERAL
Miguel Salazar Villarán
ALCALDE DEL CALLAO (e)

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio

20 SET. 2012
Callao,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - GABINETE
ALEXANDER DIAZ PINEDO
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo